

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Que**, en el artículo 343 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, quien formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, el artículo 24 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en lo sustancial determina que el ente rector de educación, diseñará la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; fortaleciendo en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de los mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia;

**Que**, el literal i) artículo 24 de la norma ibídem, determina que el ente rector en educación deberá implementar en la malla curricular, contenidos sobre el enfoque de género respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, uno de los objetivos de la Autoridad Educativa Nacional es diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; por otra parte, el diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección



de textos educativos, material didáctico y evaluaciones;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento ibídem, prescribe que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece las políticas nacionales de evaluación del Sistema Nacional de Educación, que a su vez sirven de marco para los procesos evaluativos realizados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

**Que**, el artículo 19, del citado Reglamento General en su numeral 1, determina que los componentes del Sistema Nacional de Educación serán evaluados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; estableciendo que el aprendizaje, incluye el rendimiento académico de estudiantes y la aplicación del currículo en instituciones educativas;

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior, y el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2018-00451-M de 04 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, remitió el correspondiente informe técnico en el que menciona es fundamental por medio del desarrollo curricular se trabaje en temas relacionados con prevención de violencia garantizando la modificación de patrones culturales que generan diversos problemas psicosociales que afectan al sistema escolar;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional Educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22, literales t. y u. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016**

**Artículo 1.-** En el artículo 2 referente al plan de estudios para Educación General Básica, efectúese las siguientes reformas:

**1.-** Sustitúyase los cuadros referentes al “*Plan de Estudios para el nivel de Educación General Básica (EGB)*”, por los siguientes:

<b>Subnivel Preparatoria</b>		
<b>Áreas</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje		<b>25</b>
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	<b>3</b>
Educación Física	Educación Física	<b>5</b>
Proyectos Escolares		<b>1</b>
Desarrollo Humano Integral		<b>1</b>
Horas pedagógicas totales		<b>35</b>

Subniveles de Básica		Elemental	Media	Superior
Áreas	Asignaturas	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado	Horas pedagógicas por grado
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	10	8	6
Matemática	Matemática	8	7	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	2	3	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	3	5	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2	2
Educación Física	Educación Física	5	5	5
Lengua Extranjera	Inglés	3	3	5
Proyectos Escolares		1	1	2
Desarrollo Humano Integral		1	1	1
<b>Horas pedagógicas totales</b>		<b>35</b>	<b>35</b>	<b>35</b>

2.- A continuación del inciso segundo, incorpórese los siguientes incisos:

*“Para contribuir a la prevención de violencia dentro de la comunidad educativa y fortalecer la formación integral en los estudiantes, se incorpora una hora pedagógica semanal denominada “Desarrollo Humano Integral”, la cual será impartida de manera obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares del país.*

*La hora pedagógica de Desarrollo Humano Integral que se incorpora será organizada en función de las necesidades de los estudiantes, siguiendo los lineamientos establecidos en la “Guía de Desarrollo Humano Integral dirigida a docentes para la implementación de habilidades para la vida en el Sistema Nacional de Educación”, desarrollada por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; y, por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.*

*El responsable de impartir la hora de Desarrollo Humano Integral será el docente tutor de cada grado y paralelo, la misma que formará parte de su carga horaria semanal.*

*La Hora de Desarrollo Humano Integral no tendrá calificación sumativa, sin embargo el docente responsable registrará la asistencia de los estudiantes, ya que busca promover la participación, la reflexión y el análisis crítico de aspectos relacionados con diversos problemas psicosociales que afectan a la comunidad educativa, en este sentido no constará en el Reporte de Evaluación. Sin embargo al final de cada quimestre el docente responsable deberá presentar a la Autoridad Educativa un informe en el formato establecido en la guía, en el que se autoevaluará el proceso del grupo de estudiantes.”*

**Artículo 2.-** A continuación de la Disposición General Novena, incorpórese la siguiente Disposición General:

**“DÉCIMA.- RESPONSABILIZAR** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen vivir, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita, publique y socialice la “Guía de Desarrollo Humano Integral dirigida a docentes para la implementación de habilidades para la vida en el Sistema Nacional de Educación” en la que constan los lineamientos para su implementación en EGB.



**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica a los textos señalados en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**